



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de JUL. 2020  
Ejecutivo N° 2019-01305

Acreditada la inscripción del embargo<sup>1</sup> el Juzgado dispone:

Decretar el secuestro del inmueble embargado e identificado bajo el No. de matrícula inmobiliaria 50C-1425950

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona con amplias facultades al señor Inspector de Policía de la localidad respectiva, y/o Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados 027, 028, 029 y 30 de pequeñas causas para atender diligencias de comisión de esta ciudad.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, advirtiendo que, conforme a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante providencia de fecha 18 de julio del 2017, se confirmó la competencia de los Inspectores para adelantar éste tipo de diligencias. De igual forma, indíquese que mediante la circular 1710 del 09 de marzo del 2017, expedido por el C.S.J., determinó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 ibídem, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes; sumado a la Circular PCSJC-37 de septiembre de 2017 que faculta a los Juzgados 27,28,29 y 30 para realiza diligencias de comisión, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, como la de designar secuestre, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00 m/cte.

Notifíquese,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 11 del 07 JUL 2020 fijado  
en la Secretaría a las 8:00 A.M.

**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**

Secretaría

LO.

<sup>1</sup> Folios 71 y 72

